



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Cumplimiento

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00363

Accionante: **JORGE ELIECER BLANCO SALA**

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS - UARIV

El señor JORGE ELIECER BLANCO SALA presentó acción de cumplimiento contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas - UARIV. El Juzgado procede a decidir sobre su admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor JORGE ELIECER BLANCO SALA en el acápite de pretensiones de su demanda de cumplimiento solicita lo siguiente:

"1. No se desestime ni se archive la Acción proferida el 28 de junio de 2017, porque lo expresado en hechos son fácticas y jurídicos, que responden a las inconsistencias expresadas por la UAERIV en la Resolución N°0600120160523034 como en los Radicados N°201772015834021; 201672045718791 y 20167204803421.

2. Que quede en firme la Sentencia N° 0053 del 17 de julio del año 2017(Fda.) NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES. Juez. Por la cual se le ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UAEARIV), a que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a JORGE ELIECER BLANCO SALA, la fecha, al menos probable para la entrega de la indemnización que por vía administrativa le corresponde a aquel en su condición de víctima reconocida de desplazamiento forzado. Y Así mismo, la UAEARIV le informará al referido actor si puede acceder a las ayudas humanitarias establecidas en la Ley 1448 de 2011. En caso afirmativo, la UAEARIV debe indicar a cuales ayudas tiene derecho, en qué proporción y las gestiones que debe realizar para obtenerlas. Porque esto no se expresó en el cumplimiento dado por la UAEARIV, antes por el contrario anexaron una serie de facturas y Decretos de nombramientos que no se estaban pidiendo.

3. Pido que por medio de esta Acción de Cumplimiento se condene en costas en contra de la UAEARIV, o se llegue a acuerdos judiciales o extrajudicialmente, transigir, desistir, reasumir y recibir con esta entidad".

Sea lo primero precisar que la acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, tiene como finalidad la materialización efectiva de aquellos mandatos contenidos en leyes o en actos administrativos, a efectos de que el Juez de lo Contencioso Administrativo le ordene a la autoridad que se constituya renuente, proveer al cumplimiento de aquello que la norma o acto administrativo prescribe; así se desprende de su artículo primero, que a su tenor literal, estipula:

"ARTICULO 1o. OBJETO. *Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos".*

Por su parte el artículo 10 ibídem que establece los requisitos que debe contener el escrito de la acción de incumplimiento, consagra lo siguiente:

"ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo Incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

PARAGRAFO. *La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia" (Negritas fuera del texto).*

En el presente caso, se observa que el accionante al momento de formular sus pretensiones, no es claro en establecer la norma con fuerza de Ley o el acto administrativo el cual pretende que se le dé cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas - UARIV, pues se entiende que lo pretendido es el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Montería, lo cual no resulta procedente por el mecanismo de acción de cumplimiento puesto que a

través de este medio solo se puede solicitar el cumplimiento de leyes, decretos con fuerza de ley o actos administrativos.

Por tanto se ordenará al accionante que corrija el escrito de la acción de incumplimiento dando claridad en tal sentido.

En razón a lo anterior este Despacho procederá a inadmitir la presente acción de cumplimiento y otorgará al accionante el termino establecido en el artículo 12 de la ley 397 de 1997, para que proceda a su corrección, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de cumplimiento por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele al accionante un término de tres (3) días, para que corrija la falencia presentada conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 96, a las partes de la anterior providencia, hoy 22 AGO 2017 a las 8 A.M.
C. Claudia P. D.